



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVOS - MINIMA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL – COMUNA
DEMANDADO	JOSE ALEJANDRO ORTIZ SANCHEZ Y OTRO
RADICADO	05001400302720220102200
DECISION	Auto libra mandamiento ejecutivo.

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430, del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL – COMUNA**, en contra de **JOSE ALEJANDRO ORTIZ SANCHEZ** y **HERMIN CAROLINA SANCHEZ GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS. (\$ 436.492,00) por concepto de capital respaldado en el pagaré N° **20000349**, más intereses de moratorios desde el **18 DE OCTUBRE DE 2021**, hasta el pago total de la obligación. Los intereses se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, mes por mes conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 C.G. del P.

Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada, **MARIA VICTORIA OCAMPO**, identificada con CC. 43.206.982 y TP. 124.430 del C.S.J., en representación del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

FG

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0522f137b4c5c4ea7947dbb0ffe3e31e69384e07e0b2c9f8389ea978c704033**

Documento generado en 25/10/2022 02:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>